

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO: El Informe N° 000050-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRABS, de fecha 03 de febrero del 2026, solicitud de la servidora **Luz Miriam Huamán Taype**, sobre licencia por enfermedad de familiar directo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 118°, señala: "(...) y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días";

Que, mediante la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ha establecido; el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, respecto de la Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, señala que; la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;

De otro lado, el artículo 3° del precitado Ley, señala que el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente

Exp: UP000020260000250

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: GTWHQHW



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada, asimismo señala que, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna;

Que, mediante Informe N° 000050-2026-GRA-DIRESA-HRMAMLLA/HRABS, de fecha 03 de febrero del 2026, la jefa del Área de Bienestar Social, informe sobre licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora **Luz Miriam Huamán Taype**, concluyendo que se le otorgue dicha licencia por el tiempo de **05 días**, es decir, del día **27 al 31 de enero de 2026**, bajo los alcances de la Ley N° 30012, para lo cual, adjunta solicitud de la recurrente y otros 03 folios;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 00060-2026-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada, licencia con goce de haber, a favor de la servidora **Luz Miriam Huamán Taype**, por enfermedad grave de familiar directo (hija), por el plazo de **05 días**, es decir, **del día 27 al 31 de enero del 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes de verificar y fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la Ley, atendiendo a su finalidad, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Área de Bienestar Social, Área de Remuneraciones y Planillas y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
LIZETH VANESA SULCA OCHOA
JEFE/A DE UNIDAD
UNIDAD DE PERSONAL RRHH

Exp: UP000020260000250

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado Dependencia. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdhra.regionayacucho.gob.pe:474/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: GTWHQHW

